



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1178-SOT-323, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de marzo de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra que se realizan en el inmueble ubicado Calle Providencia número 707, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble de cuatro niveles de altura, en el que se llevan a cabo actividades de construcción y



se percibieron emisiones sonoras provenientes de dichas actividades. Durante la diligencia, quien se ostentó como encargado de la obra refirió que se encuentran realizando trabajos de acabados y la fecha de entrega prevista es en el mes de noviembre de 2021. -----

En este sentido, esta Entidad realizó estudio de emisiones sonoras folio PAOT-2021-077-DEDPOT-077 de fecha 04 de noviembre de 2021, en el que se concluyó que las actividades de construcción constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la visita de reconocimiento de hechos generan un nivel de 71.80 dB (A), por lo que excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras para el punto de referencia de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

Posteriormente, se estableció comunicación con la persona denunciante para hacerle de conocimiento lo constatado durante la visita de reconocimiento de hechos, por lo que dicha persona manifestó que el ruido generado por las actividades de construcción continúa. -----

En virtud de lo anterior, personal de esta Entidad se constituyó en el inmueble en cuestión con la finalidad de notificar el oficio PAOT-05-300/300-4283-2021 y solicitar al propietario, poseedor y/o director responsable de obra realizar las acciones correspondientes para mitigar las emisiones sonoras y apegarse a los niveles permitidos de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

No obstante lo anterior, durante el segundo reconocimiento de hechos realizado por esta Entidad se constató que las actividades de construcción cesaron, sin que se observaran trabajadores, materiales ni se percibieran emisiones sonoras. -----

En conclusión, en el inmueble objeto de denuncia se llevaron a cabo actividades de construcción que generaban emisiones sonoras excediendo el límite máximo permitido de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, dichas actividades concluyeron por lo tanto las emisiones sonoras dejaron existir, en consecuencia, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que las emisiones sonoras generadas por las actividades de construcción cesaron. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del primer reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría se constató un inmueble de cuatro niveles de altura, en el que se llevan a cabo actividades de construcción y se percibieron emisiones sonoras provenientes de dichas actividades. -----
2. Se realizó estudio de emisiones sonoras en el que se concluyó que las actividades de construcción generan un nivel de fuente emisora de 71.80 dB (A), por lo que excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras para el punto de referencia de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----



Expediente PAOT-2020-1178-SOT-323

3. Durante el segundo reconocimiento de hechos realizado por esta Entidad se constató que las actividades de construcción cesaron, sin que se observaran trabajadores, materiales ni se percibieran emisiones sonoras. -----
4. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México toda vez que las emisiones sonoras generadas por las actividades de construcción cesaron. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO..- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO..- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO..- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----